

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1995/18

AYUNTAMIENTO DE EL PARRAL

A N U N C I O

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS FINCAS DE MASA COMÚN PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO.

1.º OBJETO DEL CONTRATO. Esta Corporación convoca mediante subasta el arrendamiento de las Fincas de Masa Común propiedad de este Ayuntamiento y que son las siguientes:

N.º	PARAJE	POLÍG.	PARC.	EXTENSIÓN	PREC. LICITACI.
1	VIÑUELAS	2	100	2,3380 HA	235 €
2	RATONES	1	23	1,2040 HA	140 €
3	RATONES (P)	1	21	1,3880 HA	160 €
4	PARRALEJO	2	41	0,2480 HA	20 €
5	EL ENCINAR	3	113	6,2320 HA	700 €
6	VALDEMORO	3	130	5,3440 HA	600 €
7	FRONTERA	3	154-A	0,0800 HA	34 €
8	CABIZUELAS	4	167	4,3200 HA	460 €
9	JOYUELA	2	70	0,5640 HA	40 €
10	ROSALES	3	110	0,2960 HA	30 €
11	MONTE	5	197	0,4720 HA	40 €

2.º FIANZAS. No se exigen.

3.º DURACIÓN DEL CONTRATO. Será de 4 años a partir del día 30 de septiembre de 2018, es decir hasta el 30 de septiembre de 2022, fecha de terminación del contrato, debiendo poner las fincas a disposición del Ayuntamiento en la mencionada fecha, sin necesidad de comunicación alguna.

4.º SISTEMA DE SUBASTA. Se realizará por el sistema de PUJAS A LA LLANA, siendo la puja mínima de 10 euros.

5.º LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SUBASTA. Salón de Actos del Ayuntamiento, transcurridos SIETE DÍAS hábiles de la publicación del presente en el BOP, a las dieciséis treinta horas.

6.º SISTEMA DE PAGO. Se abonarán al Ayuntamiento por anualidades a 30 de septiembre del año en curso, a la cuenta que este designe.

Transcurrida esa fecha sin haberse abonado dicha cantidad llevará el recargo legal establecido y si transcurre UN MES, se dará por rescindido el contrato.

7.º GASTOS DEL EXPEDIENTE. Serán por cuenta del Adjudicatario en proporción directa al precio de adjudicación.

8.º DESTINO DE LAS FINCAS. El adjudicatario no podrá destinar las fincas a otros fines distintos, que no sea la siembra de cereales o cultivos del lugar.

9.º El Adjudicatario no podrá subarrendar las fincas a no ser por causas excepcionales, que serán juzgadas por el Ayuntamiento en Pleno.

10.º NO SE PODRÁ SUBASTAR SIENDO DEUDOR DEL AYUNTAMIENTO.

11.º DERECHO SUPLETORIO. En lo no previsto en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación del Estado y restantes normas del Derecho Administrativo y por último del Derecho Privado.

El Parral, 23 de agosto de 2018.

El Alcalde, *Claudio Hernando Gómez*.